

Beneficios fiscales para personas con discapacidad (Guía para familias)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Secretaría General de Asuntos Sociales

Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO)

Documento elaborado por:

FRANCISCO MARGALLO POLO

Director de Programas de la Consejería Técnica (Baremos)

Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación

IMSERSO

Primera edición: 2002

Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), 2002

Edita: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Secretaría General de Asuntos Sociales

Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

Avda. de la Ilustración, c/v Ginzo de Limia, 58

Teléfono 91 363 89 35 - 28029 Madrid

NIPO: 209-02-058-8

Depósito Legal: BI-2377-02

Imprime: GRAFO, S. A.

IMPUESTOS QUE CONFIGURAN EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL

1. IMPUESTOS DIRECTOS

- 1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- 1.2. Impuesto sobre Sociedades (IS).
- 1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

2. IMPUESTOS INDIRECTOS

- 2.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).
- 2.2. Impuesto sobre Valor Añadido (IVA).
- 2.3. Impuestos Especiales:
 - 1 Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte (IDMT).

3. IMPUESTOS MUNICIPALES

- 3.1. Impuestos sobre Actividades Económicas (IAE).
- 3.2. Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

4. ÁMBITO ADUANERO

- 4.1. Derechos de Importación.

1. Impuestos directos

1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) es un tributo de carácter personal y directo que somete a gravamen las rentas obtenidas por las personas físicas, tomando en consideración sus circunstancias personales y familiares.

A) *ÁMBITO ESTATAL*

1. NORMATIVA ● (Ley 40/1998) ● (Real Decreto 2.717/1998) ● (Real Decreto 214/1999)

2. BENEFICIOS FISCALES

2.1. Rentas exentas

Están exentas de tributar, entre otras, las siguientes rentas:

- a) Las prestaciones públicas por actos de terrorismo.
- b) Las ayudas percibidas por afectados de VIH.
- c) Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas.
- d) Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las Entidades que las sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente, absoluta o gran invalidez.
 - 1 Prestaciones no contributivas por invalidez y los subsidios de garantías de ingresos mínimos (Resolución de 15/6/1995 de la Dirección General de Tributos).
- e) Las pensiones de incapacidad permanente del régimen de clases pasivas.
- f) Las prestaciones familiares por hijo a cargo (Reguladas en el capítulo IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).
- g) Las cantidades percibidas de instituciones públicas por acogimiento de personas con minusvalía o mayores de sesenta

y cinco años.

2.2. Rendimientos del trabajo: Reducciones

2.2.1. Reducciones sobre los rendimientos íntegros

Los rendimientos íntegros del trabajo derivados de prestaciones correspondientes a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social constituidos a favor de personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, gozarán, según sean percibidas las prestaciones, de las siguientes reducciones:

- 1 Prestaciones percibidas en forma de renta: Reducción máxima de dos veces el salario mínimo interprofesional.
- 1 Prestaciones percibidas en forma de capital: Reducción del 50% (siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación).

2.2.2. Reducciones sobre rendimientos netos

Los trabajadores con discapacidad en activo podrán incrementar porcentualmente las reducciones de aplica-

Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo (en euros)	Reducción general	Reducción trabajadores activos con discapacidad		
		Grado: 33% y <65%	Grado: 33% y <65% y movilidad reducida (*)	Grado: Igual o superior al 65%
		Incremento cuantía general 75%	Incremento 125%	Incremento 175%
Hasta 8.113,66	3.005,06	5.258,86	6.761,39	8.113,66
Entre: 8.113,66 y 12.020,24	3.005,06-0,1923	5.258,86-0,336525	6.761,39-0,432675	8.263,92-0,528825
Superior a 12.020,24	(Rdto. neto 8.113,66) 2.253,80	(Rdto. neto 8.113,66) 3.763,48	(Rdto. neto 8.113,66) 5.071,04	(Rdto. neto 8.113,66) 6.197,94

(*) Trabajadores activos discapacitados que acrediten, mediante certificado expedido por el IMSERSO o CC.AA., necesitar ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo o tener movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivo.

ción sobre los rendimientos netos del trabajo previstas con carácter general, dependiendo del grado y otras situaciones de minusvalía reconocidas.

2.3. Reducción en la base imponible: Mínimo personal y familiar

Esta reducción, en la parte general de la base imponible, tiene por objeto excluir del gravamen las cantidades destinadas por el contribuyente a atender sus necesidades vitales, variando éstas en función de las diversas circunstancias concurrentes (edad, familiares a su cargo, número de hijos, situaciones de minusvalía en la unidad familiar, etc.) del contribuyente.

2.4. Deducción por aportaciones a Planes de Pensiones

Las aportaciones a Planes de Pensiones y a Mutualidades de

MÍNIMO PERSONAL: Cuantías (en euros)			
		Contribuyente con discapacidad (Grado de minusvalía)	
Con carácter general	Contribuyente con edad superior a los 65 años	≥ 33% < 65%	≥ 65%
3.305,57	3.906,58	5.108,60	6.911,64

MÍNIMO FAMILIAR: Cuantías (en euros)				
Importes aplicables por declaración		Con carácter general	Discapacidad: grado de minusvalía	
			> 33% < 65%	> 65%
Por cada ascendiente mayor de 65 años		601,01	2.404,05	4.207,08
Por cada hijo	1º y 2º	1.202,02	3.005,06	4.808,10
	3º y siguientes	1.803,04	3.606,07	5.409,11

Previsión Social constituidos a favor de personas con discapacidad, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, dan derecho a reducir la parte general de la base imponible.

Las prestaciones derivadas de los Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social tributan según lo especifica-

Aportaciones (*) (en euros)		
	Personas con discapacidad partícipe	Personas emparentadas con partícipe
Límite anual máximo	15.025,30	7.212,15
Reducción anual máxima en la base imponible	15.025,30	7.212,15

(*) Las aportaciones podrán ser realizadas tanto por la propia persona con discapacidad como por persona que tenga con el mismo una relación de parentesco hasta tercer grado inclusive.

do en el apartado 2.2.1.

2.5. Deducción por inversión en vivienda habitual: Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad

- 1 Además de las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda, los contribuyentes con discapacidad o sus familiares, ya sean éstos propietarios, arrendatarios, subarrendatarios o usufructuarios, podrán aplicar esta deducción (en la cuota íntegra) cuando efectúen obras e instalaciones de adecuación:
 - En su vivienda habitual.
 - En los elementos comunes del edificio, así como en los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública (escaleras, portales, ascensores, etc.).
 - Para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o promoción de su seguridad.
- 1 LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN (inversión máxima deducible): 12.020,24 €.
- 1 PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN
 - *Financiación propia:*
 - s Inversión hasta 12.020,24 €: deducción del 15% (máximo, 1.803,04 €).
 - *Financiación ajena:*
 - a) Inversión realizada durante los dos primeros años:
Hasta 6.010,12 €: deducción del 25%. Exceso (hasta 12.020,24 €): deducción del 15%.
 - b) Inversión realizada con posterioridad a dos años:
Hasta 6.010,12 €: deducción del 20%. Exceso (hasta 12.020,24 €): deducción del 15%.
- 1 ACREDITACIÓN DE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA

Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser calificadas como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial de la persona con discapacidad, mediante certifica-

do emitido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) u órgano competente de las Comunidades Autónomas, basándose en el dictamen emitido por los Organos Técnicos de Valoración.

B) ÁMBITO AUTONÓMICO

B.1) TERRITORIOS HISTÓRICOS DEL PAÍS VASCO

La normativa fiscal de las tres Diputaciones Forales (Alava, Guipúzcoa y Vizcaya) tienen, salvo pequeñas excepciones, la misma redacción.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tiene carácter de tributo concertado de normativa autónoma, que se exigirá por la Diputación Foral competente.

Por lo que se refiere a la consideración y acreditación del grado de minusvalía a efectos del IRPF, la normativa es coincidente con la del Territorio Común.

1.1. NORMATIVA ● (Ley 12/1981)

- Alava:* ● (Norma Foral 35/1998).
- Guipúzcoa:* ● (Norma Foral 8/1998).
- Vizcaya:* ● (Norma Foral 10/1998).

1.2. BENEFICIOS FISCALES

1.2.1. *Reducciones sobre rendimientos netos del trabajo:*

1.2.2 *Deducciones personales y familiares:*

1.2.3. *Deducción por discapacidad:*

Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo (en euros)	Reducción general	Reducción trabajadores activos con discapacidad	
		Grado: 33% y <65% y movilidad reducida (*) Incremento cuantía general 100%	Grado: Igual o superior al 65% Incremento 150%
Hasta 7.512,65	4.177,03	8.177,03	10.442,58
Entre: 7.512,66 y 15.025,30	4.107,33 - (0,22 x resto)	8.354 - (0,22 x resto)	10.442,58 - (0,22 - resto)
Superior a 15.025,31	2.524,25	5.048,50	6.310,63

(*) Trabajadores activos con discapacidad que acrediten necesitar ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o tienen movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos.

Deducción aplicable a contribuyentes, descendientes,

Deducciones por descendientes (*) (en euros)	
Carácter general	Descendiente < 3 años
1 ^{er} hijo 330,56	
2 ^o hijo 360,61	Incremento de 150,25
3 ^{er} hijo 480,81	

(*) No se practicará deducción por hijos mayores de 30 años, salvo que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

ascendientes o tutelados dependiendo del grado y otras situaciones de minusvalías reconocidas.

Grado de minusvalía	Cuantía deducción (*) (en euros)
= > 33%	390,66
= > 65%	601,01
= > 75%	901,52

(*) Deducción válida para parientes hasta 3^{er} grado inclusive, con rentas anuales inferiores dos veces al salario mínimo interprofesional.

Persona edad = > a 65 años	
Grado = > 33%	Cuantía deducción (en euros)
Necesidad ayuda terceras personas o movilidad reducida	601,01
	Incompatible con la anterior

B.2) COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

2.1. NORMATIVA ● (Ley Foral 22/1998)

2.2. BENEFICIOS FISCALES

Similar a lo determinado por la Legislación Estatal.

2.2.1. Mínimo personal y familiar:

- Mínimo personal: CUANTÍA, 3.305,57 € (con carácter general, no existe beneficio fiscal para personas con discapacidad).
- Mínimo familiar:

2.2.2. Deducción por discapacidad:

Descendientes	Cuantías (en euros)	Exigencias
Primero	222,37	Descendientes menores de 30 años o mayores descendientes con discapacidad, cualquiera que sea su edad
Segundo	282,48	
Tercero	342,58	
Cuarto	402,68	
Quinto y sucesivos	462,78	

Por cada sujeto pasivo, descendiente soltero o cada ascendiente (sin rentas anuales superiores al SMI) con discapacidad.

CUANTÍA, 450,76 €

B.3) OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y Medidas Fiscales Complementarias, estableció que las Comunidades Autónomas podrán regular determinadas competencias en relación con el IRPF, incluyendo entre dichas competencias la regulación de la tarifa autonómica y deducciones por circunstancias personales y familiares.

B.3.1) ANDALUCÍA, PRINCIPADO DE ASTURIAS, CANARIAS, CANTABRIA, CASTILLA Y LEÓN, CASTILLA-LA MANCHA, CATALUÑA, EXTREMADURA, GALICIA, MADRID, REGIÓN DE MURCIA y LA RIOJA.

No han establecido ningún beneficio fiscal específico para personas con discapacidad por lo que se aplica la normativa establecida por el Estado en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF.

B.3.2) ARAGÓN

3.2.1. NORMATIVA ●(Ley 4/1998) ●(Ley 15/1999).

3.2.2. BENEFICIOS FISCALES

3.2.2.1. Deducción en la cuota autonómica:

- CUANTÍA, 150,25 □
- REQUISITOS: Contribuyente, descendiente soltero o ascendiente que depende de el discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

B.3.3) ISLAS BALEARES

3.3.1 NORMATIVA ●(Ley 9/1997) ●(Ley 12/1999)

3.3.2. BENEFICIOS FISCALES

3.3.2.1. Deducción en la cuota autonómica:

- CUANTÍA, 60,10 □
- REQUISITOS:
 - a) Grado de minusvalía igual o superior al 33% reconocido:
 - Al propio contribuyente.
 - A cualquiera de los descendientes solteros y ascendientes del contribuyente que convivan y dependan económicamente de éste.
 - b) La base imponible del contribuyente no debe superar:
 - 9.015,18 □ en tributación individual.
 - 12.020,24 □ en tributación conjunta.

B.3.4) COMUNIDAD VALENCIANA

3.4.1 NORMATIVA ●(Ley 13/1997) ●(Ley 10/1998)
●(Ley 9/1999) *Autonómica*: ●(Ley 10/1998) ●(Ley 9/1999) ●(Ley 10/1999)

3.4.2. BENEFICIOS FISCALES

3.4.2.1. Deducciones en la cuota autonómica:

- CUANTÍA, 150,25 □
- REQUISITOS:
 - a) Contribuyentes con edad igual o superior a 65 años.
 - b) Grado de minusvalía igual o superior al 33%.
 - c) No percibir prestación alguna como consecuencia de la discapacidad que, de acuerdo con la normativa estatal, se halle exenta del Impuesto.

C) ACREDITACIÓN DE LAS SITUACIONES DE MINUSVALÍA

C.1) ACREDITACIÓN DEL GRADO

A efectos del IRPF tendrán la consideración de minusválido aquellos contribuyentes con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

El grado de minusvalía se acreditará mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Así mismo, y a efectos de la Ley 40/1998, se considerará afecto de un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por lo que para su acreditación será necesaria la Resolución expedida por el Órgano competente.

Las disposiciones específicas previstas a favor de personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 65% serán de aplicación a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcancen dicho grado. (Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.- Disposición Adicional duodécima.)

C.2) ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DE AYUDA DE OTRA PERSONA O DE LA EXISTENCIA DE DIFICULTADES DE MOVILIDAD

A efectos de la reducción de los rendimientos netos del trabajo, los contribuyentes con discapacidad con grado de minusvalía entre 33 y 65% y movilidad reducida, deberán acreditar la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivo, mediante certificado o resolución del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el Órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de la misma.

1.2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Impuesto sobre Sociedades (IS en lo sucesivo) es un tributo estatal de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta obtenida por sociedades y demás entidades jurídicas.

El IS tiene en cuenta las situaciones de discapacidad mediante el establecimiento de incentivos fiscales a las sociedades y entidades jurídicas sometidas al mismo y que inciden favorablemente en la contratación de trabajadores con discapacidad

A) *ÁMBITO ESTATAL*

1. **NORMATIVA** ● (Ley 43/1995) ● (Real Decreto-Ley 7/1996) ● (Ley 13/1996) ● (Real Decreto 537/1997) ● (Ley 40/1998) ● (Real Decreto Legislativo 10/2000) ● (Ley 20/1990).

2. BENEFICIOS FISCALES

2.1. **Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad**

Deducción en la cuota íntegra del impuesto a las Sociedades y Entidades Jurídicas que incrementen su plantilla para la contratación de nuevos trabajadores con discapacidad.

- CUANTÍA DE LA DEDUCCIÓN, 4,808,10 □ por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad.
- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:
 - Contrato indefinido.
 - Jornada completa.
 - Contratación realizada de acuerdo con el art. 39 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos. (El empleador debe solicitar a las oficinas Públicas de Empleo los trabajadores con discapacidad que precise.)
- GRADO DE MINUSVALÍA DEL TRABAJADOR:
 - Grado igual o superior al 33%, con una disminución de

su capacidad de trabajo al menos igual o superior a dicho porcentaje. (Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, Disposición Adicional Sexta).

- BENEFICIARIOS:
 - Contribuyentes del Impuesto de Sociedades.
 - Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades empresariales o profesionales y que determinen su rendimiento neto mediante el método de estimación directa.

2.2. Deducción por inversión en plataformas de accesos para personas con discapacidad o en anclajes de fijación de sillas de ruedas instaladas en vehículos de transporte público de viajeros por carretera

- CUANTÍA:
 - El 10% del Impuesto de las Inversiones (la parte de la inversión financiada con subvenciones no da derecho a la subvención).
 - Los elementos patrimoniales afectos a las deducciones deben permanecer en funcionamiento durante cinco años, o tres si se trata de bienes muebles, o durante su vida útil si fuera inferior.

2.3. Bonificaciones de la cuota del Impuesto sobre Sociedades aplicables a las cooperativas de trabajo asociado que integren socios con discapacidad

- NORMATIVA: ● (Ley 20/1990) ● (Ley 43/1995).
- BONIFICACIÓN: 90% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.
- REQUISITOS:
 - Al menos, un 50% de socios deben ser personas con discapacidad. En el momento de constituirse la cooperativa dichos socios deben encontrarse en situación de desempleo.
- PERIODO CON DERECHO A BONIFICACIÓN: Durante los

cinco primeros años de actividad social (manteniendo durante el citado periodo el porcentaje establecido), 50% de socios discapacitados.

- BENEFICIARIOS: Cooperativas de Trabajo Asociado.

B) ÁMBITO AUTONÓMICO

B.1) TERRITORIOS HISTÓRICOS DEL PAÍS VASCO

1.1. NORMATIVA

- Alava:* ● (Norma Foral 24/1996) ● (Decreto Foral 51/1997).
- Guipúzcoa:* ● (Norma Foral 7/1996) ● (Decreto Foral 45/1997).
- Vizcaya:* ● (Norma Foral 3/1996) ● (Decreto Foral 81/1997).

1.2. BENEFICIOS FISCALES

1.2.1. Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad:

Las deducciones contempladas con carácter general se incrementarán en 3.005,06 € en el supuesto de contratación de trabajadores con discapacidad.

B.2) COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

2.1. NORMATIVA ● (Ley 24/1996)

2.2. BENEFICIOS FISCALES

2.2.1. Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad:

- CUANTÍA DEDUCCIÓN: 5.409,11 € por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad contratados.

B.3) OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Tributo no cedido a Comunidades Autónomas.

C) ACREDITACIÓN SITUACIÓN DE MINUSVALÍA

A efectos de la aplicación de los Beneficios Fiscales del Impuesto sobre Sociedades, se consideran minusválidos aquellas personas en edad laboral con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

Tributo de carácter directo, que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título gratuito por personas físicas, como consecuencia de adquisiciones de bienes y derechos por:

- Herencia, legado o cualquier título sucesorio.
- Donación u otro negocio jurídico "inter vivos".
- Percepción de cantidades por beneficiarios de contratos de seguros de vida.

A) ÁMBITO ESTATAL

1. NORMATIVA • (Ley 29/1987) • (Real Decreto 1629/1991)
• (Ley 49/1998) • (Ley 54/1999).

2. BENEFICIOS FISCALES

2.1. Exención:

Las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones a favor de personas con discapacidad (grado de minusvalía igual o superior al 65%) no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2.2. Reducción de la base imponible:

En las adquisiciones "mortis causa" las personas con discapacidad, además de las que les pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, podrán aplicar una reducción de:

- En las transmisiones "inter vivos" a favor del cónyuge, des-

Grado de minusvalía	33% y < 65%	Igual o superior al 65%
Cuantía reducción (en euros)	47.858,59	150.253,03

cendiente o adoptado (transmisión de empresa, negocio individual, negocio profesional o participaciones en entidades):

- Reducción de la base imponible del 95% del valor de la adquisición.

REQUISITO: Que el donante se encuentre en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

B) ÁMBITO AUTONÓMICO

B.1) TERRITORIOS HISTORICOS DEL PAÍS VASCO

1.1. NORMATIVA:

- Alava:* ● Norma Foral 25/1989).
- Guipúzcoa:* ● Norma Foral 3/1990).
- Vizcaya:* ● Decreto Foral 3/1993, de 22 de junio).

1.2. BENEFICIOS FISCALES

1.2.1. Reducciones de la base liquidable:

En las adquisiciones "mortis causa" por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, se aplicará una reducción de 60.101,21 euros, independientemente de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante.

B.2) COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

2.1. NORMATIVA ● (Ley 28/1990)

2.2. BENEFICIOS FISCALES

La normativa no establece beneficios fiscales a favor de personas con discapacidad.

B.3) OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y Medidas Fiscales Complementarias, determina que las Comunidades Autónomas podrán regular en las adquisiciones "mortis causa" la reducciones de la base imponible.

3.1. ANDALUCÍA, ARAGÓN, PRINCIPADO DE ASTURIAS,

BALEARES, CANARIAS, CANTABRIA, CASTILLA-LA MANCHA, EXTREMADURA, GALICIA, REGIÓN DE MURCIA y LA RIOJA.

En su ámbito territorial se aplican las deducciones promulgadas por el Estado en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, al no haber establecido en su normativa ningún beneficio fiscal específico para personas con discapacidad.

3.2. CASTILLA Y LEÓN

3.2.1. NORMATIVA ● (Ley 6/1999)

3.2.2. BENEFICIOS FISCALES

3.2.2.1. Reducción en la base imponible:

En las adquisiciones "mortis causa", las personas con discapacidad, además de las que les pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, podrán aplicar una reducción de:

Grado de minusvalía	33% y < 65%	Igual o superior al 65%
Cuantía reducción (en euros)	120.202,42	180.303,63

3.3. CATALUÑA

3.3.1. NORMATIVA ● (Ley 25/1998).

3.3.2. BENEFICIOS FISCALES

3.3.2.1. Reducciones de la base imponible:

En las adquisiciones por persona con discapacidad, además de las que pudieran corresponderle en función del grado de parentesco con el causante, se aplicará la reducción de:

- CUANTÍA: 150.253,03 □

- GRADO DE MINUSVALÍA: igual o superior al 33%.

3.4) COMUNIDAD DE MADRID

3.4.1. NORMATIVA ● (Ley 24/1999).

3.4.2. BENEFICIOS FISCALES

3.4.2.1. Reducciones de la base imponible:

- 3.4.2.1.1. En las adquisiciones por personas con discapacidad, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, se aplicará la reducción de:

Grado de minusvalía	33% y < 65%	Igual o superior al 65%
Cuantía reducción (en euros)	46.085,61	150.253,03

- 3.4.2.1.2. En las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones Públicas a los herederos afectados por el Síndrome Tóxico:

CUANTÍA: Reducción del 99% sobre los importes percibidos.

- 3.4.2.1.3. En las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibido por los herederos:

CUANTÍA: Reducción del 99% sobre los importes recibidos.

3.5. COMUNIDAD VALENCIANA

- 3.5.1. NORMATIVA ● (Ley13/1997) ● (Ley 10/1998)
● (Ley 9/1999) ● (Ley 10/1999).

3.5.2. BENEFICIOS FISCALES

3.5.2.1. Reducciones de la base imponible:

En las adquisiciones "mortis causa" por personas con discapacidad, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, se aplicará la reducción de:

Grado de minusvalía	33% y < 65%	Igual o superior al 65%
Cuantía reducción (en euros)	96.161,94	180.303,63

C) ACREDITACIÓN SITUACIÓN DE MINUSVALÍA

Se considerarán personas con discapacidad con derecho a reducción quienes tengan reconocido legalmente un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

1.4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Tributo de carácter directo y naturaleza personal que tiene por objeto el gravamen del patrimonio neto de las personas físicas, entendido éste como el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular.

A) ÁMBITO ESTATAL Y AUTONÓMICO

1. NORMATIVA • (Ley 19/1991).

2. BENEFICIOS FISCALES

La normativa no contempla beneficios específicos para personas con discapacidad.

B) ÁMBITO AUTONÓMICO

No se ha establecido en la normativa autonómica ningún beneficio fiscal específico para personas con discapacidad.

2. Impuestos indirectos

2.1. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados comprende tres hechos impositivos:

- 1 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas (transmisiones de toda clase de bienes y derechos).
- 1 Impuesto sobre Operaciones Societarias (constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades).
- 1 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (formalización de documentos notariales, mercantiles y administrativos, ejemplo: escrituras, letras de cambio, etc.).

A) *ÁMBITO ESTATAL*

1. **NORMATIVA** .(Real Decreto Legislativo 1/1993) .(Real Decreto 828/1995).

2. **BENEFICIOS FISCALES**

Los beneficios fiscales son aplicables a las tres modalidades de gravamen a que se refiere el Impuesto.

2.1. **Exenciones:**

Estarán exentas del impuesto (previa solicitud al Ministerio de Economía y Hacienda) “...las Asociaciones declaradas de utilidad pública dedicadas a la protección, asistencia o integración social de personas con discapacidad ...”.

B) *ÁMBITO AUTONÓMICO*

B.1) *COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA*

1. **NORMATIVA** .(Ley 7/2001).

2. BENEFICIOS FISCALES

REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO: Se aplicará el tipo de gravamen del 5 por 100 a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

CONCEPTO DE VIVIENDA HABITUAL: El descrito en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Tributo estatal de carácter indirecto que grava el valor añadido que se produce en cada una de las fases del proceso de producción y distribución, siendo su incidencia sobre el consumidor final.

Están sujetas a este tributo:

- 1 Las operaciones interiores.
- 1 Las adquisiciones intracomunitarias.
- 1 Las importaciones.

A) ÁMBITO ESTATAL

1. NORMATIVA .(Ley 37/1992) .(R.D. 1624/1992) .(Ley 41/1994) .(Ley 54/1999).
2. BENEFICIOS FISCALES

2.1. Exenciones:

Estarán exentas del impuesto:

2.1.1. *En operaciones interiores:*

- a) Las prestaciones de servicios de educación especial y asistencia a personas con discapacidad (incluidos servicios de alimentación, alojamiento o transporte), efectuadas por Entidades de Derecho Público o entidades privadas de carácter social.
- b) La cesión de personal realizadas por entidades religiosas para la educación especial y asistencia a personas con discapacidad.

2.1.2. *En importaciones de bienes:*

- Exención de las importaciones de bienes concebidas para la educación, el empleo o la promoción social de las personas con discapacidad.

- La exención está sujeta a reconocimiento previo por parte de la Administración Tributaria (exención rogada).

2.1.3. *En las adquisiciones intracomunitarias:*

- Exención en las adquisiciones intracomunitarias de los bienes descritos en el apartado 2.1.2.
- BENEFICIARIOS: Entidades que tengan como objetivo principal la educación o asistencia a personas con discapacidad.

2.2. Tipos impositivos reducidos:

2.2.1. *Aplicación del 7%.*

Tributan por este tipo de gravamen:

- a) Las prestaciones de servicios de asistencia social consistentes en la educación especial y asistencia a personas con discapacidad cuando no sea efectuada por una entidad de Derecho Público o por una entidad o establecimiento privado de carácter social.
- b) Los aparatos y complementos que por sus características objetivas sean susceptibles de destinarse, esencial o principalmente, a suplir las deficiencias físicas del hombre (gafas, lentes de contacto, aparatos complementarios de movilidad y comunicación, etcétera).

2.2.2. *Aplicación del 4%:*

Se someten a este tipo de gravamen las siguientes operaciones:

- a) Entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de:
 - Coches de minusválidos (vehículos cuya tara no sea superior a 300 kg. y velocidad inferior a 40 kilómetros/hora, según Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, n.º 20 del Anexo).
 - Sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

REQUISITO SILLAS DE RUEDAS: Acreditar grado de minusvalía igual o superior al 33%.

- b) Autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en sillas de ruedas.

REQUISITO: La aplicación del tipo reducido está condicionado a su reconocimiento, previa solicitud, por la Administración Tributaria.

- c) Los servicios de reparación de vehículos y sillas de ruedas a que se refiere el punto 2.2.2. a).
- d) Los servicios de adaptación (no reparación) de autotaxis y autoturismos referidos en el punto 2.2.2. b).
- e) Entrega, adquisición o importación de prótesis, órtesis e implantes internos que se encuentren directamente relacionados con la discapacidad reconocida al comprador.

REQUISITO: Destinatario con grado de minusvalía igual o superior al 33%.

B) ÁMBITO AUTONÓMICO

Tributo estatal no cedido a Comunidades Autónomas.

B.1) CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1. NORMATIVA .(Disposición General de 30 de junio de 1997).

2. BENEFICIOS FISCALES

Gravamen aplicable a la producción o importación de automóviles adaptables para personas con discapacidad.

TIPO DE GRAVAMEN: 0,5%.

ACREDITACIÓN SITUACIÓN DE MINUSVALÍA

A efectos del IVA se consideran minusválidos las personas con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por ciento.

2.3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE (IEDMT)

Impuesto de los denominados especiales, complementario del IVA, y que grava la primera matriculación definitiva de vehículos automóviles, nuevos o usados.

TIPO DE GRAVAMEN:

- El 7% cuando el vehículo sea de cilindrada inferior a 1.600 centímetros cúbicos (motor gasolina) o cilindrada inferior a 1.910 centímetros cúbicos (motor diesel).
- El 12% en el resto de vehículos.

A) *ÁMBITO ESTATAL*

1. **NORMATIVA.** (Ley 38/1992). (R. D. 1.165/1995). (Ley 40/1995). (R. D. 112/1998). (Ley 14/2000).

2. BENEFICIOS FISCALES

2.1. No sujeción al impuesto:

No están sujetos al impuesto los vehículos exclusivos para personas con discapacidad cuya tara no sea superior a 330 kg. y velocidad 40 km/h máximo (R.D. 339/1990, de 2 de marzo, n.º 20 del Anexo).

2.2. Exención del impuesto:

Estará exento del impuesto la primera matriculación definitiva de automóviles matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo.

Requisitos:

- a) Que hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde la matriculación de otro vehículo de análogas condiciones (excepto en los supuestos de siniestro total del vehículo).
- b) Que no sea objeto de transmisión posterior durante el plazo de cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

- c) Impuesto condicionado al previo reconocimiento por la Administración Tributaria (exención rogada).
- d) Acreditación, ante la Administración Tributaria, del reconocimiento de grado de minusvalía igual o superior al 33%.

B) ÁMBITO AUTONÓMICO

Tributo no cedido a Comunidades Autónomas.



3. Impuestos municipales

3.1. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Impuesto municipal, de carácter directo, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

1. **NORMATIVA** ● (Ley 39/1988) ● (Real Decreto 243/1995) ● (Ley 50/1998).

2. BENEFICIOS FISCALES

2.1. Exenciones:

Están exentos del impuesto:

Las Asociaciones y Fundaciones de personas con discapacidad, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo.

EXIGENCIA: Solicitud a la Administración Local competente instando exención de impuesto (exención rogada).

3.2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

Tributo directo, de gestión municipal, que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

A) *ÁMBITO ESTATAL*

1. NORMATIVA ● (Ley 39/1988) ● (Ley 50/1998).

2. BENEFICIOS FISCALES

2.1.Exenciones:

Estarán exentos del impuesto:

- Vehículos exclusivos para personas con discapacidad cuya tara no sea superior a 330 kg y velocidad 40 km/h máximo (R. D. 339/1990, de 2 de marzo, nº 20 del Anexo).
- Vehículos adaptados para su conducción por personas con discapacidad física:
 - Potencia inferior a 14 caballos fiscales. Grado de Minusvalía entre el 33% y el 65%.
 - Potencia inferior a 17 caballos fiscales. Grado de Minusvalía igual o superior al 65%.

REQUISITO: Solicitud a la Administración Local competente instando concesión de exención (exención rogada).

- Vehículos que, teniendo una potencia inferior a 17 caballos fiscales, están destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, bien directamente o previa adaptación.

REQUISITO: Solicitud a la Administración Local competente instando concesión de exención (exención rogada).

B) AMBITO AUTONÓMICO

B.1) TERRITORIOS HISTORICOS DEL PAIS VASCO

1. **NORMATIVA** Guipúzcoa ● (Norma Foral 14/1989) ● (Decreto Foral 26/1997).

2. **BENEFICIOS FISCALES:**

La normativa es igual que la del Territorio Común, a excepción de los límites de potencia del vehículo que son inferiores a las de Territorio Común.

B.2) COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1. **NORMATIVA** ● (Ley Foral 2/1995).

2. **BENEFICIOS FISCALES**

La normativa navarra establece un límite de caballos fiscales inferior a las recogidas en Territorio Común.

4. Ámbito aduanero

4.1 FRANQUICIAS DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Impuestos indirectos, reales, objetivos e instantáneos de titularidad comunitaria, siendo los responsables de la gestión los Estados miembros.

El hecho imponible está constituido por la entrada de mercancías en el país comunitario procedentes de un Estado tercero.

1. **NORMATIVA** ● (Reglamento CEE n.º 918/1983 del Consejo, de 28 de marzo, relativo al establecimiento de un régimen de franquicias aduaneras) ● (Reglamento CEE n.º 2.289/1983, de 29 de julio).

A) *ÁMBITO ESTATAL*

BENEFICIOS FISCALES

1. Exenciones a la importación:

1.1. Franquicias a personas ciegas:

Están exentos de derechos de importación:

- a) Objetos concebidos para la promoción educativa científica o cultural de los ciegos, con independencia de quien realice la importación (Anexo III del Reglamento 918/83).
- b) Objetos concebidos para su promoción educativa, científica o cultural importados por los mismos ciegos para su propio uso o por instituciones para la educación o asistencia a los ciegos (Anexo IV del Reglamento 918/83).

Ambas franquicias están supeditadas a su reconocimiento, previa solicitud, por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria (exención rogada).

1.2. Franquicias a personas con discapacidad (distintas a ciegos).

- Están exentos de derechos de importación los objetos concebidos para la educación, el empleo y la promoción social de las personas con discapacidad importados por los interesados para su propio uso o por instituciones para la educación o la asistencia a personas con discapacidad.
- Exención rogada.

1.3. Franquicias a cualquier persona con discapacidad (incluidos ciegos).

Están exentos de derechos de importación:

Las herramientas para el mantenimiento, control, calibrado o reparación y las piezas de repuesto, elementos o accesorios específicos de cualesquiera de los objetos mencionados, objetos todos concebidos para mejorar su rendimiento o sus posibilidades de utilización.

REQUISITOS:

- a) Acreditar grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- b) Los objetos principales no podrán ser prestados, alquilados o cedidos a título oneroso o gratuito.
- c) Exención rogada.

ÁMBITO AUTONÓMICO

La normativa aplicable es idéntica en todo el territorio del Estado.